nos los que los Dueños quieran remitir á America, con la calidad de que se transporten con los Despachos que justifiquen su legítima entrada antes de la publicacion de esta Cédula, y de que en los referidos Puertos se almacenen con la intervencion, y sobrellave citada: Impongo la pena de Comiso á todas las mercaderias, frutos, y Géneros procedentes de Inglaterra comprendidos en esta prohibicion, que se introduzcan en mis Dominios, y á las Embarcaciones, Carruages, y Bagages, lo que se prevendrá en Ordenanza separada. A los introductores de efectos Ingleses, á los que dieren favor, y ayuda para su entrada, y á los Comerciantes, ó qualesquiera Personas residentes, ó transeuntes en estos Dominios, que los hubieren recibido, ó sean tenedores de ellos, constando del delito por probanzas regulares, y calificandose su proceder de mala fé con ciencia de ser efectos Ingleses, y su entrada ilicita, les impongo la pena de ocho años de Presidio, y la de perdimiento de todos sus bienes, con aplicacion á mi Real Fisco. A los Denunciadores de qualesquiera Géneros de los comprendidos en esta prohibicion, les concedo la mitad de todo su producto sin descuento alguno, que se les entregará luego que se declare el Comiso difinitivamente: Y mándo que asi en el modo en que deben estimarse los Denunciadores, como para el repartimiento del resto de todas las aprensiones de esta clase, se observe puntualmente lo mandado para las de moneda en Real Instruccion de veinte y tres de Julio de mil setecientos y sesenta y ocho. Mándo que todas las Lonjas, Casas, y Tiendas de Mercaderes, y Tratantes, sean visitadas por los Ministros que diputáre el Superintendente General de mi Real Hacienda, á lo menos de quatro en quatro meses, pasados los seis concedidos para la venta de los introducidos antes de la prohibicion, y que los efectos Ingleses que se encuentren, y sus tenedores, sufran las penas que llevo impuestas: En los casos en que los Interesados en los Géneros denunciados, ó aprendidos, funden su defensa en no ser de los prohibidos, se les prevendrá nombren un Períto, y tambien se elegirá otro por parte de mi Real Hacienda, los quales con juramento que les tomará el Juez, noti

ba-